

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes 1 peseta; tres fd., 3; seis fd., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:
Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, formulada previo acuerdo de las Cortes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 42 de la Constitución,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por treinta días más, a partir del 13 de Agosto próximo, el estado de alarma declarado por Decreto de 10 de Mayo último, con sujeción a lo preceptuado en la vigente ley de Orden público, en los territorios de los Gobiernos generales de Asturias y Cataluña (con excepción de Barcelona y su provincia, en que se mantiene el estado de guerra decretado en 28 de Junio próximo pasado) y en las provincias de Madrid, Zaragoza, Guipúzcoa, Vizcaya, León, Huesca, Navarra, Palencia, Santander y Teruel y plazas de Soberanía: Ceuta y Melilla.

Artículo 2º Se prorroga por igual número de días, a contar desde la misma fecha, el estado de prevención en las restantes partes del territorio nacional.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZOMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,

ALEJANDRO LERROUX GARCIA.

(«Gaceta» del 28)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Exmo Sr.: Con objeto de sujetar a normas de información concretas las concesiones de creación y supresión de puestos del Instituto, así como el incremento o reducción de las dotaciones que los integran, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Toda solicitud que promuevan los Ayuntamientos a este Ministerio en súplica de que se les con-

ceda un puesto de la Guardia civil o incremento de la dotación del existente, lo harán por conducto de los Gobernadores civiles, cuyas autoridades emitirán su informe, previo el del Jefe de la Comandancia, que unirán al suyo, concretándolo a si lo consideran o no conveniente para el servicio y si cuentan con fuerza disponible en la plantilla de la Comandancia. La resolución que recaiga por este Departamento será comunicada a los Gobernadores civiles, para que por este conducto llegue a conocimiento de la Corporación municipal correspondiente.

2.º Cuando sean entidades o particulares los que promuevan la solicitud, lo harán por conducto de los Ayuntamientos respectivos, que las cursarán al Gobernador civil, procediéndose por dichas Autoridades en la forma que se señala en el caso anterior.

3.º Las propuestas de supresión y traslados de puesto por deficiencia de acuartelamiento o por no convenir al servicio serán cursadas a este Departamento por los Gobernadores civiles, los que unirán a su informe el del Jefe de la Comandancia.

4.º Por la inspección general de la Guardia civil se pondrá a despacho de este Ministerio la resolución de los expedientes de que queda hecha mención, llevándose en dicho Centro una estadística, por provincias, de este servicio, por la debida consulta y antecedentes.

Madrid, 19 de Julio de 1935.

MANUEL PORTELA

Señores Inspector general de la Guardia civil, Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia.

(«Gaceta» del 30).

2640

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Frecuentemente llegan a este Ministerio reclamaciones y protestas contra determinadas Empresas distribuidoras de energía eléctrica acompañando pólizas, recibos de percepciones y otros docu-

mentos que demuestran claramente el incumplimiento de los preceptos establecidos por la Administración para armonizar y garantizar los encontrados intereses de los abonados y distribuidores.

En el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y de Regularidad en el Suministro de Energía, fecha 5 de Diciembre de 1933, se establecen las normas generales que han de cumplirse para la aprobación y aplicación de tarifas eléctricas y otras percepciones, así como un modelo oficial de póliza en el que deben ser extendidos los contratos.

Posteriormente, a instancia de la Cámara de Productores de Electricidad, que representa a la casi totalidad de la industria, se autorizó a las Empresas, por Orden de 9 de Marzo de 1934 («Gaceta» del 20), para que imprimieran el modelo de póliza oficial en las condiciones reglamentarias, debiendo ser sometidas a la aprobación de las respectivas Jefaturas de Industria y señalándose, entonces, el plazo de treinta días a partir de los cuales todos los contratos de suministro de energía eléctrica se debían extender en el modelo de póliza oficial.

A pesar de tan terminantes preceptos y del tiempo transcurrido, aún hay algunas Empresas que conservan y presentan a los nuevos abonados pólizas redactadas con arreglo a su criterio e intereses y con olvido del respeto obligado a los preceptos reglamentarios, toda vez que contienen cláusulas contrarias a lo establecido en aquéllos, y, en algunos casos, aun hacen pagar al abonado el impreso antirreglamentario.

Para poner término a esta anormal situación,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Se señala un último y definitivo plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», durante el cual las Empresas distribuidoras de energía eléctrica que exijan o formulen contratos escritos con sus abonados, presenten, si ya no lo hubieran hecho, a la aprobación de la Jefatura provincial de Industria, el modelo de póliza que han de utilizar en los sumistros públicos, cuyo modelo se ha de ajustar a los preceptos reglamentarios. Las Jefaturas de Industria cuidarán de que bajo ningún pretexto o motivo aparezcan modificados.

2.º Transcurrido dicho plazo, si alguna Empresa o agente distribuidor de energía eléctrica continuara exigiendo la firma de pólizas distintas al modelo oficial, la Jefatura de Industria correspondiente formulará inmediata propuesta al Gobernador civil a la que, aportando los antecedentes necesarios, acompañe circular que debe ser publicada en el «Boletín Oficial», haciendo saber a los abonados de la zona o Empresa correspondiente, que no deben firmar dicha póliza y proponiendo a dicha Autoridad imponga a la Empresa las sanciones a que se refiere el párrafo segundo del artículo 93 del Reglamento del servicio, que serán posteriormente aplicadas en cada nuevo caso en que se demuestre la infracción.

3.º A fin de evitar dudas de aplicación, se aclara, con carácter general, que el modelo de póliza oficial es aplicable y exigible en todos los abonos normales o corrientes, cuyo contrato se estipule por escrito. En los suministros a alta tensión, aun aquellos a tensión baja que por su excepcional cuantía o modalidad, no sean de común aplicación, podrán contener los contratos cláusulas específicas, pero en todo caso sin oposición a los preceptos reglamentarios, en cuanto sea aplicable.

4.º Este Ministerio hará responsables a los respectivos Jefes de Industria del incumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director de Industria.

(«Gaceta» 1 Agosto.)

2658

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 163

RENUNCIA DE CONCEJALES

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 30 de Julio último, me dice:

«El hecho de haber transcurrido cuatro años ejerciendo el cargo los Concejales de esa provincia que han presentado a V. E. la renuncia, no puede ni debe ser motivo para que les sean aceptadas, ya que de un modo tácito ha sido prorrogado el periodo de su mandato, a no ser que las referidas renuncias se fundamente, además de estos motivos, en alguna de las causas señaladas en la ley Municipal, en cuyo caso, antes de proceder a la designación de Concejales interinos que les sustituyan, deberá formular la correspondiente consulta a esta Dirección general expresando las circunstancias de localidad que concurren en cada caso.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los renunciantes.

Guadalajara 2 de Agosto de 1935.

2665

El Gobernador,

Pompeyo Gimeno.

Junta superior provincial de Contratación de Trigos de Guadalajara

CIRCULAR

Por la presente circular se recuerda a todos los agricultores, fabricantes de harinas y molineros de la provincia, que los precios mínimos que regirán hasta el día 31 de Diciembre próximo de las diferentes variedades de trigo existentes en la provincia y de acuerdo con la legislación vigente, serán los siguientes:

Trigos superiores.....	53-55 pesetas.
Catalanes de Monte, Negrillos de Aragón y Candeales.....	51-53 id.
Restantes variedades (Negrillos del País, Hebrillas, Jejas, Chamorros, Rojos, etc. etc.).....	50-51 id.
Guadalajara 1 de Agosto de 1935. — El Ingeniero Presidente, Federico Fernández Kunt.	2663

Guadalajara 1 de Agosto de 1935. — El Ingeniero Presidente, Federico Fernández Kunt.

Distrito Forestal de Gaudalejara

RELACION de los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos incluidos en el Plan correspondiente al año forestal de 1935-1936, aprobado por el Ilmo. Sr. Inspector de Montes, Jefe de la 8.^a Región en 26 de Julio de 1935, y cuyas subastas deben anunciarse por los respectivos Ayuntamientos, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 al 91 del Decreto de 17 de Octubre de 1925.

Los aprovechamientos forestales que figuran en este Plan habrán de ajustarse al Pliego de condiciones publicado en el «Boletín Oficial», número 157, correspondiente al 30 de Diciembre de 1932. • Ingresará en la Habilitación del Distrito forestal el presupuesto de gastos que determina la Orden Ministerial de 4 de Diciembre de 1934 y O. de 17 de Octubre de 1925.

Estado núm. 1.—Aprovechamiento de maderas

Número del monte.	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Metros cúbicos.	Leñas de copa	TASACION	Observaciones
7	Pinar	Aldeanueva de Atienza	50	—	400	
120	Dehesa y Pinar	Condemios de Abajo	30	—	300	
222	Pinar y Dehesa	Condemios de Arriba	60	—	600	
23	Pinar y Dehesa	Galve de Sorbe	30	—	300	
106	Dehesa boyal Arriba	Alcoroches	125	—	3.750	
109	Pinar	Alustantí	125	—	3.750	
133	Dehesa Espinada	Checa	300	—	9.000	
136	Sierra Molina	Idem	500	—	12.500	
190	Entredicho	Selas	500	—	3.000	

Estado núm. 2.—Aprovechamiento de leñas

Número del monte.	NOMBRE DEL MONTE	Término municipal	Gruesa.	Ramaje.	TASACION	Observaciones
5	Dehesa boyal	Alcolea de las Peñas	250	50	300	
6	Dehesa boyal	Aldeanueva de Atienza	500	—	50	
9	Marjal	Atienza	650	200	850	
14	Pinar y otros	Cantalajas	2000	—	500	
18	La Sierra	Cercadillo	200	—	200	
19	Cuesta del Cuchillo	Cincovillas	150	50	200	
20	Dehesa y Pinar	Condemios de Abajo	500	—	50	
21	La Común	Condemios de Arriba	500	500	100	
22	Pinar y Dehesa	Idem	800	—	80	
23	Pinar y Dehesa	Galve de Sorbe	1000	—	100	
28	Dehesa boyal	Madrigal	200	50	250	
29	Peña Rubia	Miedes	300	—	300	
32	Sierra Pelá	Romanillos	300	—	300	
33	Valdehuzmando	Siénes	200	—	64	264
34	Dehesa Portillo	Somolinos	150	50	200	
42	Monte Menor	Briñega	2.600	1.500	6.000	
44	Pinarejos	Budia	200	300	400	
46	Quintanar	Iruete	150	—	Gratuitos.	
47	Dehesa	Padilla de Hita	100	150	125	
48	Pinar y otros	Peralveche	200	200	300	

49 Serreznela	150	75	
55 Valdehnuerto y otro	150	400	
56 La Carrascosa y otro	300	300	Gratisitos.
57 Hoyo Redondillo	100	*	75
58 Qnemarrana	100	*	75
62 Dehesa de Santo Domingo	200	200	350
72 Lastrilla y Enebrales	300	300	500
73 Palancar y Hoyo	100	100	150
76 Dehesa del otro lado del río	200	200	400
80 Cabeza Gorda	1.200	1.000	2.500
82 Dehesa Parral	300	300	550
89 Pinar	150	*	150
90 Rebollar	600	*	600
106 Dehesa boyal Arriba	200	100	300
107 Dehesa Campillo	100	100	200
109 Pinar	50	50	100
110 Dehesa boyal	100	100	200
111 Dehesa Vieja	100	100	200
113 Horcajuelo y otros	300	200	800
116 Sabinar	200	*	20
120 Dehesa y otros	300	200	500
128 Dehesa Sotillo	100	100	200
126 Dehesa	100	100	100
129 Cortado y otros	300	100	400
131 Moratilla y otros	200	200	400
133 Dehesa Espineda	50	50	100
134 Sierra Molina	100	100	200
140 Dehesa Valderriño	400	300	550
142 Común de Bétera	*	800	400
143 Solanillos y otros	200	100	250
149 Dehesa	50	50	100
150 Pinar	200	100	100
152 Tejerías	200	200	400
178 Vaquerizas y otro	Pedregal	300	600
177 Valdebebéra	El Pobo	300	500
179 Dehesa boyal	Poveda de la Sierra	100	*
185 Común Carrascoa y otro	Billo	*	50
187 Navasy y otro	Rueda de Gallo	300	500
188 Santa Cecilia	Rueda de la Sierra	200	200
193 Nava la Rosa y otros	Setiles	300	200
197 Dehesa boyal	Terraza	300	*
198 Dehesa boyal	Idem	300	30
203 Dehesa Madeña	Tordesilos	*	100
204 Dehesa	Torrecuadrada	100	100
205 Dehesa boyal	Idem	150	150
217 Pinar	Alocén	100	100
219 Dehesa	Castilforte	*	100
220 Velasco y otros	Romanones	150	200
224 Dehesa	Villaexcusá de Palositos	700	500
225 Marjal	Anguita	400	400
225 bis Pinar	Idem	200	250
226 Marjal	Carabias	150	50
228 Peña del Gato	Pozancos	500	200
229 Pinar	Sigüenza	700	500
230 Rebollar	Idem	*	100

Estado n.º 3.—Aprovechamiento de pastos

Número de los montes en el monte.....	Términos municipales	NÚMERO Y CLASE DE GANADO				Tasación Menor. Mayor Vacuno Cabrío. Lanar	Pesetas.		
		75	28	25	5				
3 Bustar	Albendiego	75	28	25	5	150	150		
4 Valsordo	Idem	600	28	25	5	855	855		
5 Dehesa boyal	Alcoleas de las Peñas	600	28	25	6	718	718		
6 Idem.	Aldeanueva de Atienza	800	70	65	5	1.265	1.265		
7 Pinar	Idem.	400	100	50	5	615	615		
8 Dehesa boyal	Angón	1500	100	30	14	3.542	3.542		
9 Maroja (El)	Atienza	3000	25	55	50	3.525	3.525		
12 Pinarejos y otros	Campisábalos	3000	1500	250	50	3.850	3.850		
13 Dehesa del Retamar	Cantalojas	300	80	25	5	585	585		
14 Pinar y otros	Idem.	750	25	15	5	935	935		
15 Robledal de la Sierra	Idem.	500	15	45	6	773	773		
16 Dehesa	Cañamares	300	80	25	5	1.055	1.055		
18 Sierra (La)	Cercadillo	750	25	15	5	525	525		
19 Cuesta del Cuchillo	Cincovillas	500	15	60	20	1.160	1.160		
20 Dehesa y Pinar	Condemios de Abajo	500	80	33	5	1.523	1.523		
21 Común (La)	Condemios de Arriba	300	30	80	30	1.180	1.180		
22 Pinar y Dehesa	Idem	500	70	95	115	20	20		
23 Idem	Galve de Sorbe	650	95	115	12	412	412		
24 Dehesa boyal	Gascueña de Bornoba	500	200	40	20	1.360	1.360		
25 Martiniaga	1060	50	20	10	12	690	690		
26 Robledal	Higues	500	20	12	5	400	400		
27 Monte Pinar	Huérceo (La)	300	26	12	5	485	485		
28 Dehesa boyal	Madrigal	1000	50	10	5	585	585		
29 Peña Rubia	Miedes de Atienza	400	20	5	5	1.570	1.570		
30 Dehesa	Miñosa (La)	300	30	25	10	760	760		
31 Dehesa y otro	Prádena de Atienza	400	30	30	5	715	715		
32 Sierra Pelá	Romanillos de Atienza	1000	50	80	5	1.040	1.040		
33 Valdehunzmedo	Sienes	600	15	50	20	890	890		
34 Dehesa Portillo	Somolinos	500	50	50	5	145	145		
35 Dehesa Portezuela	Idem.	125	50	50	5	335	335		
36 Sierrenuela (La)	Valdelcurbo	715	50	14	10	1.000	1.000		
37 Sierra del Despoblado	Idem	335	50	25	5	287	287		
38 Valdeyellón y otros	Villacadima	800	50	50	5	797	797		
39 Valdemanrique	Balconete	250	50	50	5	7.500	7.500		
40 Dehesa del Corrajejo	Barriopedro	400	150	20	5	150	150		
41 Tallar (El)	Idem.	900	600	20	5	330	330		
42 Monte Menor	Budia	200	30	20	5	690	690		
43 Reyerta Chica	Idem.	500	30	20	5	1.385	1.385		
44 Pinarejos	Brihuega	900	100	20	5	480	480		
44 bis Dehesa del Peral	Idem.	200	100	20	5	1.400	1.400		
45 Las Tajadas	Hita	800	300	50	15	2.705	2.705		
46 Quintanar	Irueste	1000	100	20	5	1.400	1.400		
47 Dehesa	Padilla de Hita	800	300	50	15	1.400	1.400		
48 Pinar y otros	Peralveche	300	300	300	300	1.400	1.400		

en Número
en el monte.....

BOLETIN OFICIAL

49	Sereznuela.	Requenco (El).....	2.352
50	Barrañcos.	Valderrebollo.....	760
51	Fresneras.	Idem.....	25
52	Hoyas (Las).	Idem.....	25
53	Chozza.....	Idem.....	55
54	Riadas.....	Idem.....	55
55	Valdehuerto y otro.	Idem.....	1.077
56	Rascosa (La) y otros.	Arbeteta.....	2.600
57	Hoyo Redondillo.	Armallones.....	5.375
58	Quemarrana.....	Idem.....	175
59	Dehesa Balastro.....	Azañón	300
60	Dehesa de las Cabras.....	Idem.....	300
61	Dehesa boyal.....	Cifuentes.....	40
62	Dehesa Santo Domingo.....	Durón	30
63	Cabeza Pinosa.....	Idem.....	100
64	Canaleta (La).....	Huertapelayo.....	600
65	Moratilla.....	Idem.....	650
66	Pinareros y Llanos.....	Mantiel.....	580
67	Reqnejadas (Las).....	Ocentejo	570
68	Umbria del Estepar.....	Idem.....	570
69	Monte Alejo.....	Puerta (La).....	400
70	Robledal	Idem.....	400
71	Dehesa de los Hoyos.....	Idem.....	980
72	Las trilla y Enebrales.....	Idem.....	980
73	Palancar y Hoyo.....	Idem.....	980
74	Majada Verde.....	Idem.....	980
75	Dehesa Monte Alejo.....	Idem.....	980
76	Idem del otro lado del Río.....	Binguilla.....	980
77	Coto (El).....	Torrecuadrada de Valles	980
78	Dehesa boyal.....	Trillo.....	980
79	Hitar	Idem.....	980
80	Cabeza Gorda.....	Idem.....	980
81	Dehesa Majada.....	Idem.....	980
82	Dehesa Parral	Idem.....	980
87	Dehesa Campo.....	Villanueva de Mondéjar	980
88	Dehesa Valles.....	Zaorejas.....	980
89	Pinar.....	Idem.....	980
90	Rebollar	Almiruete.....	980
93	Aedo de Hoyos duros.....	Bocigano	980
94	Almunador de la Hoya	Idem.....	980
95	Carralero del Bustar	Idem.....	980
96	Cebolla del Valle.....	Idem.....	980
97	Chortales y otros.....	Majaelrayo	980
98	Dehesa de Majadas Viejas.....	Idem.....	980
99	Palancar (El).....	Idem.....	980
100	Vallencina y Robledo.....	Retiendas	980
101	Baranco de la Jara.....	Tanajón	980
102	Dehesa boyal.....	Toorebeleña	980
103	Dehesa y otros.....	Villanueva de la Torre	980
104	Dehesa Bajera	Adobes	980
105	Dehesa Somera	Idem.....	980
106	Dehesa boyal Arriba	Alcoroches	980
107	Dehesa del Campillo.....	Idem.....	980
108	Chaparral	Alustante	980
109	Pinar	Idem.....	980
110	Dehesa boyal.....	Anchuela del Pedregal	980

III Dehesa Vieja.....	200	20	20	300
112 Común Caldereros.....	500	100	20	1.320
113 Horcajuelo y otros.....	500	50	20	600
114 Dehesa boyal.....	1000	450	20	2.350
115 Cajigadas.....	400	50	25	590
116 Sabinar.....	200	20	25	355
117 Coronillas y otros.....	400	60	25	630
118 Dehesa boyal y Pinar.....	2000	115	50	2.855
119 Los Puntajes.....	550	70	30	825
120 Dehesa y otros.....	300	30	30	570
121 Coto Fuentelapiedra.....	400	250	35	2.095
122 Dehesa Palancar.....	1000	60	20	1.450
123 Dehesa Sotillo.....	300	20	50	300
124 Dehesa.....	1000	72	30	1.664
125 Cortado y otros.....	150	20	20	150
130 Dehesa Nieve.....	500	200	90	200
131 Moratilla y otros.....	20000	400	100	12.930
132 Valdemartín Sancho.....	400	34	6	658
133 Dehesa Espineda.....	400	40	30	520
135 Tarjado.....	200	200	20	1.100
134 Sierra Molina.....	400	30	30	400
136 Dehesa Arriba y otros.....	400	20	20	5460
137 Rochafria.....	400	20	20	190
138 Montecillo.....	400	20	20	2.400
139 Hontanar y otro.....	200	20	20	784
140 Dehesa Valdenuño.....	400	20	20	1.080
142 Común de Bétera.....	2000	300	60	420
143 Solanillos y otros.....	100	45	65	16
145 Despenaburros.....	350	80	10	696
146 Hoya de las Vacas.....	300	40	10	420
148 Rocha de la Carcoma.....	600	100	10	1.098
149 Dehesa.....	500	60	20	700
150 Pinar.....	400	20	20	2.400
151 Bustares y otros.....	400	192	20	1.080
152 Tejerias.....	900	20	20	476
153 Dehesa boyal.....	700	20	20	700
160 Dehesa y otros.....	500	60	20	700
163 Dehesa Cocera.....	400	20	20	700
164 Dehesa Saceds.....	2000	200	20	2.910
165 Muela Utiel.....	200	20	20	2.910
166 Pedrizas y otros.....	200	20	20	2.910
167 Rochas de Tajo.....	200	78	20	2.910
168 Barranco Horno.....	460	20	20	800
169 Cabeza Pinilla.....	1400	120	20	1640
170 Dehesa Villa Ibáñez.....	200	20	20	1640
170 bis Pinilla y Barrancos.....	460	20	20	1640
171 Calderones y otros.....	1400	120	20	1640
174 Dehesa de la Parra.....	1450	190	20	1640
175 Dehesa Retuerta.....	1450	190	20	1640
178 Vaquerizas y otros.....	1450	190	20	1640
172 Campillo de Fraguas.....	1450	190	20	1640
173 Dehesa Hoz y otros.....	1450	190	20	1640
176 Palancarejo.....	1450	190	20	1640
177 Valdebetara.....	1450	190	20	1640

179 Dehesa boyal.....	
180 Rucia y otro.....	
181 Machorro y Belvalle.....	
182 Majada alta.....	
183 Moratilla y otros.....	
184 Umbria Pie Tajo.....	
185 Comin Carrasca y otro.....	
187 Navas y otro	Rillo de Gallo.
188 Dehesa Santa Cecilia.....	Rueda
188 bis Entredicho.....	Idem
189 Dehesa Valdelagua.....	Selgas
190 Entredicho.....	Idem
191 Pinar	Idem
192 Cañadas.....	Setiles
193 Nava la Rosa y otro.....	Idem
196 Rebollar y otro.....	Taravilla
197 Dehesa boyal.....	Terraza
198 Dehesa	Idem
200 Dehesa boyal.....	Terzagá
201 Dehesa boyal.....	Tierzo
202 Dehesa boyal.....	Tordellego
203 Dehesa Madueña.....	Tordesilos
204 Dehesa	Torrecuadrada
205 Dehesa boyal	Idem
207 Matillas y otros	Torrubia
208 Dehesa San Nicolás.....	Tortuera
209 Campillo y otro.....	Traigal
210 Dehesa boyal	Torremochuela
211 Dehesa boyal	Valhermoso
212 Dehesa boyal.....	Idem
213 Cebadales y otros	Idem
214 Puntal y otro	Idem
217 Pinar (El).....	Alocén
218 Veginillas	Unión
219 Dehesa	Castilforte
220 Velasco y otros	Romanones
221 Dehesa Buéy Alhaja	Salmerón
223 Pinar	Valdeconcha
224 Dehesa	Villaexcusá de Palositos
225 Marojal	Anguita
225 bis Pinar	Idem
226 Marojal	Carabias
227 Tajadas	Imón
228 Peña del Gato	Pozancos
230 Rebollar	Sigüenza
231 Dehesa	Torremoncha del Campo
A Tejera Negra y Renobizal	Cantalojas
B Dehesa boyal	Algar de Mesa
86 bis Propiedades	Villanueva de Alcorón
3000 300 50 120 »	5230 1200 100 60 30 »
	760 600 80 »
	532 300 116 »
	150 150 »
	1 025 700 250 75 »
	200 125 »
	1.050 800 150 »
	1.880 500 250 30 »
	545 200 50 25 30 »
	545 400 40 20 40 »
	740 500 100 25 30 »
	700 400 40 10 10 »
	590 400 25 45 30 »
	730 300 30 30 30 »
	420 300 30 30 30 »
	400 300 30 30 30 »
	2 405 2000 140 20 15 15 »
	2 405 430 30 10 10 10 »
	260 500 30 30 30 »
	690 200 150 20 30 30 »
	2 340 700 300 20 30 30 »
	1 710 200 50 80 50 50 »
	1 950 700 300 100 10 40 20 20 »
	1 190 600 600 200 500 150 30 500 »
	680 300 100 10 40 20 20 »
	1 638 1050 180 30 25 22 5 »
	1 735 600 600 30 30 30 30 »
	450 450 »
	720 600 600 »
	700 700 »
	16 25 »
	2.500 1250 1250 »
	700 700 »
	2 680 500 500 »
	1.740 2000 500 »
	854 700 700 »
	6.600 4000 4000 »

Estado número 4.—Aprovechamiento de roturaciones

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	TASACIÓN	
			HECTÁREAS	Pesetas Cts.
42	Monte Menor.....	Brihuega.....	33	495
44	Dehesa Parral.....	Budia.....	75'42	1.714 10
44 b.	Las Represas.....	Idem.....	65'14	977 15
47	Dehesa.....	Padilla de Hita.....	100	1.500
61	Dehesa Boyal.....	Cifuentes.....	50	750
65	Moratilla.....	Mantiel.....	20	300
70	Robledal.....	La Puerta.....	36	1.143 30
82	Dehesa Parral.....	Viana de Mondéjar.....	38	570
103	Dehesa y otro.....	Villanueva de la Torre.....	30	1.350
107	Dehesa y Campillo.....	Alcoroches	80	1.200
114	Dehesa Boyal.....	Aragoncillo	15	225
142	Común de Bétera.....	Hombrados	204	3.060
151	Bustares y otro.....	Megina	47	236
153	Dehesa Boyal.....	Motos	40	600
174	Dehesa de la Parra.....	Pedregal	93	468
175	Dehesa Retuerta.....	Idem	47	705
172	Campillo de Fragua.....	El Pobo	255	3.825
173	Dehesa Hoz y otros.....	Idem		
176	Palancarejo	Idem		
177	Valdebebétera	Carabias	15	120
226	Marjal	Torremoncha del Campo	54	810

Estado número 5.—Aprovechamiento de caza

NÚMERO en el monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL	TASACIÓN	
			ESPECIE	Pesetas
18	La Sierra	Cercadillo	Caza menor.	250 *
46	Quintanar	Irureste	Idem	3.000
108	Chaparral	Alustante	Idem	200
121	Coto Fuentelapiedra	Canales	Idem	100
122	Dehesa Palancar	Idem	Idem	100
133	Dehesa Espineda	Checa	Idem	100
160	Dehesa y otro	Pardos	Idem	200
187	Navas y otro	Rillo de Gallo	Idem	200
207	Matilla y otros	Torrubia	Idem	100

Guadalajara 30 de Julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Manuel de Isasa.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

*Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.
Junta Nacional contra el Paro.*

CIRCULAR

Instrucciones aclaratorias a la Ley contra el Paro del 25 de Junio
— de 1935 —

La Ley contra el Paro votada por las Cortes en 25 de Junio de 1935 dispone la creación de una Junta Nacional contra el Paro que ha dedirigir la política general a desarrollar en España contra dicho problema, y a la que se le dota con la cantidad de 200 000.000 de pesetas, que han de distribuir entre el segundo semestre del año en curso y a lo largo del año 1936.

Corresponde invertir en este segundo semestre la cantidad de 65 millones de pesetas, que se aplicarán, respectivamente, a tenor de las disposiciones de la Ley, a los siguientes conceptos:

1.º Para ampliación y desarrollo de los servicios de previsión contra el Paro forzoso, 650.000 pesetas.

2.º Para concesión de primas a los Ayuntamientos, Diputaciones, Empresas y particulares, a los que les sean adjudicadas para la construcción de caminos vecinales, alumbramiento y abastecimiento de aguas, saneamiento e higiene de Municipios rurales, supresión de pasos a nivel, supresión de travesías de poblaciones, instalaciones para estaciones agrícolas o pecuarias, red nacional de silos, aeropuertos y autopistas, construcción o desguace de barcos, fomentos de exportaciones o implantación de nuevos cultivos, 35.100.000 pesetas.

3.º Para continuar aquellas obras que fueron iniciadas con cargo a los fondos adscritos a la Ley de Paro de 7 de Julio de 1934, y que por no ser suficiente las consignaciones que se les atribuyera no hubieran sido terminadas, y para promover la ejecución de otras obras urgentes con que atender las situaciones graves de paro, 22.750.000 pesetas.

4.º Para pago de las primas del 20 por 100 que ha de concederse a los constructores de edificios públicos que se acojan a las disposiciones del artículo 6.º de la Ley de Paro, 6.500.000 pesetas.

La Junta nacional contra el Paro quedó constituida en sesión celebrada el día 6 de Julio de 1935. Y en sesión celebrada el día 11 del mismo mes se acordó abrir el concurso para construcción de edificios públicos a que hace referencia el artículo 6.º de la Ley. A este concurso pueden acudir, además de las Diputaciones, Ayuntamientos y Corporaciones públicas, las Empresas de construcción o particulares que lo deseen, presentando proyectos y presupuestos para la construcción de edificios públicos que vengan a sustituir, precisamente, a aquellos otros en los que actualmente están alojados servicios del Estado y por los que actualmente éste viene pagando un alquiler con cargo a sus presupuestos. En caso de ejecución de las obras en los concursos que se abran, el pago del valor de las mismas se harán por el Estado en un máximo de 50 plazos anuales de cuantía igual a la cantidad actualmente consignada en presupuesto en pagos de los alquileres de los edificios que se sustituyan, además de un 20 por 100 del valor de las obras, que se entregará a los contratistas o constructores como prima durante la ejecución de las obras que habrán de terminarse, precisamente, antes del primero de Enero de 1937. El concurso ha quedado abierto el 11 de Julio y el plazo de presentación de

pliegos y proyectos vence el primero de Septiembre próximo.

Por separado figura el pliego de condiciones que ha de servir de base para este concurso.

En sesión celebrada por la Junta Nacional contra el Paro el 18 de Julio, acordó dirigirse a los Departamentos ministeriales a quienes corresponda para que proceda a abrir los concursos para la concesión de primas a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de Paro, y que son cantidades que el Estado aporta con cargo a los fondos de paro para facilitar la realización de obras que han de reunir, necesariamente, las siguientes condiciones:

1.ª Que se trate de una de las obras expresamente enumeradas en el artículo 4.º de la Ley de Paro:

- a) Caminos vecinales.
- b) Alumbramiento y abastecimientos de aguas.
- c) Saneamiento e higiene de Municipios rurales.
- d) Supresión de pasos a nivel. Supresión de travesías de poblaciones en las carreteras del Circuito de Firmes Especiales y de primer orden.
- e) Instalaciones para Estaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de vida rural.
- f) Red nacional de silos.
- g) Aeropuertos y autopistas.

h) Construcción de barcos adecuados para el transporte de frutos destinados a la exportación. Desguace de buques pesqueros de casco de madera que tengan de vida más de 10 años, siempre que sean sustituidos por otros de nueva construcción. Serán considerados como desguazados los buques pesqueros de madera de más de 10 años que se vendan al extranjero.

i) Fomento de exportaciones de productos de la industria y agricultura nacionales, implantación de nuevos cultivos y equipamiento de industrias deficientes o insuficientes, siempre que éste no exija importación de maquinaria.

2.ª Que la prima solicitada del Estado no sea superior al 50 por 100 del valor de la obra.

3.ª Que la petición sea presentada antes del primero de Septiembre del corriente año, y

4.ª Que las obras se terminen antes de primero de Enero de 1937.

A este concurso podrán concurrir lo mismo las Diputaciones, Ayuntamientos y demás Corporaciones públicas, que las Empresas o particulares, con tal de que sus peticiones encajen dentro de los preceptos del citado artículo 4.º de la Ley contra el Paro en cuanto a la naturaleza de la obra.

La apertura de plazo para la presentación de pliegos al concurso, será fijada por los respectivos Departamentos ministeriales cuando haga públicas las condiciones a que han de sujetarse los peticionarios.

En todo caso, y junto a las condiciones que exijan los Departamentos ministeriales dentro de su naturaleza técnica, será preciso que en las peticiones se consignen:

- a) El coste total de la obra y cuantía de la prima que se solicita.
- b) Cantidad que en el presupuesto total de la obra se destina a pago de los jornales y a dirección facultativa.
- c) Número mínimo de obreros que se colocarán en la obra proyectada, así como el número de jornales que se hayan de rendir.
- d) El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por

la Junta en orden al ritmo y ejecución de la obra dentro de sus posibilidades técnicas.

Para acogerse a los beneficios a que hace referencia el artículo 5.^o de la Ley de Paro en cuanto a la continuación de aquellas obras iniciadas con cargo a los fondos que administró la anterior Junta de Paro, será preciso que los interesados se dirijan a los Ministerios a que correspondan las obras en cuestión, en solicitud de que por ese Ministerio se estudie la conveniencia de continuar la obra. Si el informe fuera favorable, el Ministerio correspondiente lo pondría en conocimiento de la Junta Nacional contra el Paro para que por ésta se estudiase la posibilidad de conceder el crédito necesario para la continuación de las obras.

Madrid 26 de Julio de 1935.—Junta Nacional contra el Paro

PLIEGO DE CONDICIONES del primer concurso que para la construcción de edificios públicos abre la Junta Nacional contra el Paro.

La Junta Nacional contra el Paro, en uso de las facultades que le confiere el artículo 6.^o de la ley de Paro de 25 de Junio de 1935, abre un primer concurso para la construcción de edificios públicos, con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Podrán acudir a este concurso, además de las Corporaciones públicas, los particulares o Empresas que estén legalmente capacitadas para ello.

2.^a Las proposiciones se dirigirán a la Secretaría de la Junta Nacional contra el Paro (Ministerio de Trabajo).

3.^a El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.^o de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.^o de Octubre de 1935.

4.^a Las proposiciones contendrán:

1.^o Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados, número de éstos con indicación de los alquileres que satisfacen.

2.^o El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la Autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios o el recibo justificativo de haber sido presentado el proyecto en tiempo oportuno.

3.^o El compromiso de entregarlas antes de 1.^o de Enero de 1936.

4.^o El número de obreros que aproximadamente se colocarán en la obra y jornales que se invertirán.

5.^o El compromiso del peticionario a someterse en todo momento a las instrucciones que se dicten por la Junta en orden al ritmo y ejecución de las obras.

5.^a La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago durante «cincuenta años» como máximo de alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo en concepto de prima, como compensación y estímulo, por el cobro diferido.

6.^a El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona, o para su realización, por gestión directa.

Es quanto el Delegado provincial de Trabajo que suscribe se complace en hacer público para conocimiento de los ciudadanos a quienes pueda interesar.

Guadalajara 30 de Julio de 1935.—El Delegado provincial, Francisco Avancini. 2639

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de pensión a favor de la viuda del Secretario que fué del Ayuntamiento de Galápagos (Guadalajara) D. Alejandro García Martínez, el siguiente prorrato con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 2.100 pesetas.

El Ayuntamiento de Tordellego abonará mensualmente 16,15 pesetas.

El Ayuntamiento de Galápagos abonará mensualmente 27,60 pesetas.

Este último Ayuntamiento recaudará del anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer, y abonará a la interesada su pensión mensual íntegra.

Madrid, 30 de Julio de 1935.—El Director general, José Martí de Veses.

(«Gaceta» 1 Agosto.)

2657

Ayuntamientos

COGOLLOR.—Edicto

Confessionadas por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia las relaciones de contribuyentes de las Secciones fiscales silvo-pastorales de este término municipal, con el líquido imponible que ha correspondido a cada uno, según el señalado por las Brigadas encargadas de este servicio, quedan expuestas al público, con los originales de que se ha servido la Junta para realizar dichos trabajos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones; pasados los cuales, no serán admitidas.

Al propio tiempo, se invita por el presente a todos los contribuyentes se presenten en Secretaría, para firmar sus respectivas hojas-relaciones, si así lo desean, en igual plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, y en su día no aleguen ignorancia, así vecinos como forasteros.

Cogollor 15 de Julio de 1935.—El Alcalde-Presidente de la Junta pericial, Nicolás Medes de Diego. 2556

TARTANEDO

Habiendo recibido esta Alcaldía del Sr. Ingeniero Jefe de la Brigada Topográfica de Parcelación los planos parcelarios y relaciones de características de todos los polígonos de este término municipal, y a fin de que los propietarios en él comprendidos puedan examinarlos e identificar sus parcelas, por el presente se hace saber quedan expuestos al público por el plazo de tres meses, en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo transcurso presentarán por escrito a esta Alcaldía, para hacerlas saber a la Junta pericial de mi presidencia, los reparos u observaciones que crean oportunos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Tartanedo a 29 de Julio de 1935.—El Alcalde, Victoriano Alonso. 2654

AGUILAR DE ANGUITA.—Subasta

De conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, este Ayuntamiento ha acordado las condiciones para el arriendo en pública subasta de los pastos sobrantes del «Monte Masegar», de estos propios, establecido para el año 1935-36, a cuyo remate servirá de tipo la cantidad de cien pesetas, celebrándose con arreglo a las condiciones fijadas en el pliego y tarifa que se acompaña al expediente de su razón, y que están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para oír reclamaciones acerca de las condiciones expresadas por término de diez días.

Aguilar de Anguita 1.^o de Agosto de 1935.—El Alcalde, Vicente Villar. 2655

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1935:

Uceda, la ordenanza para la exacción del reparto de utilidades durante los años 1935 a 1939, ambos inclusive. 2614

Bujarrabal, el proyecto de presupuesto municipal para 1936, y las cuentas trimestrales del 1.^o y 2.^o trimestres de 1935 6152

Cendejas de Enmedio, las cuentas municipales de los años 1932, 1933 y 1934. 2616

Alcoroches, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para 1936. 2619

Tórtola de Henares, la rectificación del padrón de cédulas personales para 1935. 3620

Condemios de Arriba, las cuentas municipales y liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1934. 2630

Balconete, las cuentas municipales del ejercicio de 1934. 2631

Galve de Sorbe, el padrón de cédulas personales del año actual. 2634

Almonacid de Zorita, el proyecto de prórroga por un año del presupuesto de 1934 para regir en el próximo ejercicio económico de 1935. 2635

Valdenuño Fernandez, las cuentas municipales del ejercicio de 1934. 2636

Málaga del Fresno, id. id. id. 2644

Torrecuadrada de los Valles, las cuentas municipales de los ejercicios de 1928 a 1934, ambos inclusive. 2645

Cogollor, id. id. del año 1934. 2653

Aguilar de Anguita, el proyecto de modificaciones al presupuesto corriente para el que ha de regir en el año 1936. 2655

Huertahernando, el padrón de cédulas personales del año actual. 2659

Castilmimbre, las cuentas municipales de los ejercicios de 1928 al 1934, inclusive. 2660

Hontanares, id. id. del año 1934. 2661

Juzgados de instrucción**SIGUENZA.—Edicto**

En mérito de lo acordado en sumario que se sigue en este Juzgado con el número 21 del año actual, por

lesiones y daños ocurridos a consecuencia de accidente de automóvil en la carretera de Madrid a Francia por la Junquera el día 22 de Abril último, a consecuencia del cual resultó con lesiones la vecina de Barcelona Juana Casanova Manén, más tarde fallecida en el Hospital provincial de Guadalajara, por ignorarse el actual paradero de sus más próximos parientes o familiares, por el presente se les instruye del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que si así lo estiman se muestren parte en el proceso y hagan uso de su derecho; bien entendido que en otro caso de no hacerlo en el término de diez días siguientes a la publicación del presente les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Sigüenza a 31 de Julio de 1935.—Alfonso Bernáldez Avila.—P. S. M. - El Secretario interino, Jesús Torreira. 2650

García López, Jesús; de ignorado paradero, perjudicado en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 39 de 1935, por lesiones que sufrió en el ojo izquierdo, el día doce de los corrientes, cuando se hallaba trabajando como segador al servicio del vecino de Jirueque, Deogracias Moreno Alguacil, juntamente con sus compañeros Gregorio Delgado Chico, de 19 años, soltero, jornalero, natural de Atienza y vecino de Villaverde Bajo, provincia de Madrid, y Julián Chocano Tejero, de 30 años, casado, jornalero y vecino como el anterior, comparecerá dentro del término de diez días, conforme se ha acordado, ante este Juzgado de Sigüenza (Guadalajara) o expresará su verdadero domicilio, a fin de recibirle declaración en expresado sumario; apercibido de pararle el perjuicio a que hubiere lugar si no lo verifica.

Dado en Sigüenza a 26 de Julio de 1935.—El Juez de instrucción, Alfonso Bernáldez Avila. El Secretario interino, Jesús Torreira. 2637

Anuncios no oficiales

Los billetes de la «GRAN RIFA» declarada de utilidad pública, a favor del Colegio de Huérfanos de la Administración local, en combinación con la Lotería Nacional de 2 de Septiembre próximo, se venden en el Colegio Secretarial de esta provincia, hasta el día 15 del actual. Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general y especialmente de los señores Secretarios y funcionarios municipales.

GUIAS DE CIRCULACION DE TRIGOS PARA LAS DELEGACIONES LOCALES

Se venden en la Imprenta y Librería del **Sucesor de Antero Concha**.—Plaza de San Esteban, 2. Guadalajara. 4-2

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL

